TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

Bogotá D.C., 3 de diciembre de 2025.

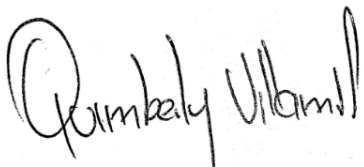
Señores
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – UNP
Ciudad

REF: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La suscrita **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.555 de Bogotá y en calidad de representante legal de **TAC SEGURIDAD LTDA** con NIT 900.448.609 – 3, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que la licencia de funcionamiento aportada por mi representada se encuentra vigente al momento de la presentación de la oferta y se mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y un año (1) más. Así mismo, me comprometo a dar inicio oportuno al trámite de renovación, con el fin de garantizar la correcta prestación del servicio en forma continua, en caso de resultar adjudicatario del presente proceso.

De igual manera, manifiesto que, dicha licencia cuenta con la autorización para la prestación del servicio ofrecido. Adicionalmente, contamos con oficina o sucursal o agencia en cualquiera de las ciudades capitales de los departamentos de las zonas a participar.

Cordialmente,



QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
C.C. NO. 1.024.532.555 DE BOGOTA
REPRESENTANTE LEGAL
TAC SEGURIDAD LTDA
NIT 900.448.609 – 3

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución No. 20204100073927 de 03 de noviembre 2020, que renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 2011), Decreto Ley 356 de 1994, Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, Decreto 2106 de 2019, y

CONSIDERANDO

Identificador obQ5 NbvV n+Kb ixDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que a través de Radicado **N° 20190088202 del 15 de abril de 2019**, la vigilada solicitó ante ésta Entidad la renovación de licencia de funcionamiento, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la **Resolución No. 20204100073927 de 03 de noviembre 2020,** renovó la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con NIT. 900.448.609-3 por el término de diez **(10) años**.

Que la resolución fue notificada mediante correo electrónico certificado a la dirección TAC_SEGURIDADLTDA@HOTMAIL.COM el día 4 de noviembre de 2020, con Identificador del certificado: E34247762-S de la empresa 472.

Que la señora MERCEDES GOMEZ OSORIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.761.805 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA, a través de radicado **No.20200225442 del 19 de noviembre 2020**, dentro del término legal interpuso recurso de reposición.

DE LOS HALLAZGOS DE LA RESOLUCION No. 20204100073927 del 03 de noviembre de 2020.

En síntesis, los puntos que se pasan a describir, concluyeron con respuesta desfavorable por esta Superintendencia y, en consecuencia, no fueron autorizados a través de la Resolución No. 20204100073927 del 03 de noviembre de 2020, así:

"Del medio canino.

*Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.*

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino y, la aportada después de requerimiento con radicado

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

No. 20204100082151 del 06 de mayo de 2020, *no se logra evidenciar las certificaciones de guía y adestramiento canino expedidas por la policía nacional con fechas vigentes.*

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma desfavorable.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada ***TAC SEGURIDAD LTDA*** *fueron autorizadas, en la Carrera 27 C No. 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá; vistos el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.*

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de ***Leticia – Amazonas,*** *revisada la documentación inicial aportada y luego de requerimiento* ***No. 20204100082151 del 06 de mayo de 2020****, no se logra evidenciar el video correspondiente a las instalaciones donde se permita realizar la verificación de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994; por tanto, la solicitud de renovación para la sucursal mencionada, será resuelta de forma desfavorable."*

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE.

La Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada TAC SEGURIDAD LTDA, en su escrito radicado bajo el **No.20200225442 del 19 de noviembre 2020**, dentro del término legal, adujo:

> ***"Ante al primer motivo de negación expuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada: "Del medio canino".***
>
> *Se hace pertinente precisar que la entidad al momento del análisis de la información desconoció el hecho que existe documentación que fenece en el tiempo y que por consiguiente la certificación que dio motivo para la negación tiene una vigencia de 1 año, según lo dispuesto el Artículo* ***2.6.1.1.3.3.13.*** *y ss del Decreto 1070 de 2015, modificada por la resolución 20174440098277 y la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento se realizó el día* ***15 de abril de 2019,*** *es decir 18 meses después fue resuelta la solicitud, tiempo en el que los certificados en mención ya se encontraban vencidas y era deber de la administración requerir este tipo de información.*
>
> *Es de precisar que en el caso en particular atendiendo la obligación de actualización del registro de códigos caninos que se debe efectuar cada año, TAC SEGURIDAD LTDA con radicado* ***No 20200195392 del 19 de octubre de 2020****, allegó la información pertinente para la solicitud, en la cual se encuentra inmersa las certificaciones de guía y adestramiento canino (anexo), es entonces que previa a la decisión, los cursos se*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

Identificador obQ5 NbvV n+Kb IxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

encontraban en los registros de la entidad lo que le imposibilita tomar la decisión de negación.

De lo anterior es claro que siendo el único requisito causal de la negación y que en la actualidad los cursos han sido allegados dentro de la solicitud de códigos caninos, esta causal de negación debe ser modificada y por consiguiente se debe modificar la decisión y como consecuencia solicito reponer el ARTICULO QUINTO de la resolución ***20204100073927 del 03 de noviembre de 2020*** *y ordenar la utilización de medio canino a la empresa de vigilancia y seguridad privada TAC SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT. 900.448.609-3, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones antes prescritas.*

Ante el segundo motivo de negación expuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. "Del domicilio principal, sucursales y agencias"

Es de precisar que si bien es cierto dentro del requerimiento se solicitó el video de las instalaciones de la sucursal de Leticia, no es menos cierto que esta Gerencia informó que por temas de desplazamiento se imposibilitaba la toma del video, dado que a fecha 06 de mayo de 2020 se encontraba vigente la cuarentena en todo el territorio nacional y la restricción en vuelos y salidas de las personas se encontraba vigente, pues como sustento se emitió el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en el que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. Y bajo Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia. a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, prorrogado por el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.

Aunado a lo anterior, TAC SEGURIDAD LTDA, aportó el certificado de Existencia y representación Legal de la sucursal de Leticia con la corrección en la dirección que por error involuntario la Cámara de Comercio de dicha ciudad cometió a la hora de efectuar el registro, no sin antes aclarar que desde la solicitud de la apertura de la sucursal y su aprobación "Leticia – Amazonas Resolución No. 20174100082237 del 17/10/2017", las instalaciones son las mismas (calle 9 4-16) y el material probatorio que se allego en 2017 (video) cumplió con las condiciones establecidas en el ***Artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015."***

Anexa como sustento probatorio:

- Certificado de Existencia y Representación Legal.
- Certificación de capacitación de adiestramientos vigentes
- Radicado 20200195392 del 19 de octubre de 2020.
- Video de las instalaciones de LETICIA – AMAZONAS.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

Identificador obQ5 NbvV n+Kb IxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De manera introductoria, se pone de presente que según lo establecido en el artículo 74 numeral 1 del CPACA, las principales finalidades del recurso de reposición son que se aclarare, modifique, adicione o revoque la resolución objeto de cuestionamiento, en este sentido, y teniendo en cuenta el principio de congruencia en actuaciones administrativas, el panorama del acto administrativo que resuelve el mencionado recurso, no es irrestricto sobre la cuestión discutida, sino que, por el contrario, se encuentra delimitado por los argumentos que exponga el recurrente contra el acto administrativo atacado, en tal sentido, en el presente caso sólo se eximirán los aspectos cuestionados y solicitados por la recurrente.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición de la Resolución **No. 20204100073927 de 03 de noviembre 2020**, manifestando que le asiste competencia en los términos previstos en el Decreto 2355 de 2006, no advirtiendo causal que invalide la misma, por lo que se decidirá por la presente actuación.

EL DEL MEDIO CANINO.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

De conformidad con los argumentos expuestos por la sociedad **TAC SEGURIDAD LTDA**, en el recurso de reposición, es claro manifestar que, existe documentación aportada a través de radicado **20200195392 del 19 de octubre de 2020**, la cual cumplió lo señalado en los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, que establecen la serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Al punto en estudio jurídico, cabe destacar que la sociedad peticionaria en el radicado en mención, aportó los registros de códigos de **46 caninos** que contemplan la certificación de la especialidad para la cual están aptos, expedida por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional, de fecha 10 de Junio de 2020, y con fecha de vencimiento de 10 de junio 2021, firmada por el capitán Carlos Andrés Serna Pinedo, Jefe de Registro y Control Escuela de guías y Adiestramiento Canino; documentación que debió tenerse en cuenta al momento de expedir la resolución N° **20204100073927 del 03 de noviembre de 2020**. Así las cosas, se puede dar por subsanado el hallazgo.

DEL DOMICILIO PRINCIPAL, AGENCIAS Y SUCURSALES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

Identificador obQ5 NbvV n+Kb IxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

Del estudio integral del recurso y el expediente podemos afirmar que le asiste razón al recurrente, en la medida en que lo solicitado para la prestación del servicio en la sucursal ubicada en la ciudad de Leticia – Amazonas, presentó unas complicaciones de carácter nacional, como lo fue, la expedición de distintos decretos presidenciales concernientes al aislamiento obligatorio que debió cumplir todo habitante en el territorio nacional. Aunado a lo anterior, con el recurso se aportó el video correspondiente a las instalaciones de la sucursal pretendida, donde se permite ver que está compuesto por: la dirección en la puerta Calle 9 N° 4 – 16, logo de la empresa TAC, sala de espera, recursos Humanos, dirección de operaciones, gerencia, armerillo con su caja de seguridad, baños, ruta de evacuación y botiquín; cumpliendo así con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden de ideas se puede dar por subsanado el hallazgo.

Se deja constancia que se autorizará la renovación del permiso de la sucursal descrita, la cual en el pasado ya contó con la respectiva autorización de funcionamiento.

Por último, a manera de aclaración, se evidencia la aparición de errores formales dentro de la parte motiva de la Resolución **20204100073927 del 03 de noviembre de 2020**, en la que se nombró a otra empresa vigilada en lugar de **TAC SEGURIDAD LTDA**., sin embargo, dichas inconsistencias no afectaron el contenido de la parte resolutiva del acto administrativo**.** Dicho lo anterior, se precisa que tanto la Resolución **20204100073927 del 03 de noviembre de 2020**, como la presente, se emiten en consideración al caso concreto de la sociedad **TAC SEGURIDAD LTDA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución 20204100073927 del 03 de noviembre de 2020**,** en el cual se consagró:

Identificador obQ5 NbvV n+Kb lxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

"***ARTÍCULO TERCERO:*** *No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada* ***TAC SEGURIDAD LTDA****, identificada con* ***NIT. 900.448.609-3****, la prestación del servicio en la sucursal ubicada en la ciudad de Leticia - Amazonas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo*."

El cual quedaría así:

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, representada legalmente por MERCEDES GOMEZ OSORIO, C.C 51.761.805, la prestación del servicio en la sucursal ubicada en la ciudad de Leticia – Amazonas, en la Calle 9 N° 4 – 16 de Leticia – Amazonas.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 20204100073927 del 03 de noviembre de 2020, en el cual se consagró:

"ARTICULO QUINTO: *No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada* ***TAC SEGURIDAD LTDA****, identificada con* ***NIT. 900.448.609-3****, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo."*

El cual quedaría así:

ARTICULO QUINTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar los siguientes códigos caninos a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**.

No.	NOMBRE DEL CANINO	RAZA	NUMERO DE MICROCHIP	SEXO	ESPECIALIDAD
1	MERCY	PASTOR MALINOIS	991*001*002*089*964	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
2	THOR	LABRADOR	991*001*000*681*981	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS
3	PIOLO	LABRADOR	991*001*000*681*982	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS
4	CHOLO	LABRADOR	991*001*000*681*991	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS
5	LORA	LABRADOR	991*001*000*681*983	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
6	TAMARA	LABRADOR	991*001*000*681*992	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
7	SOL	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*988	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
8	MAISSON	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*989	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS
9	RICO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*990	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS
10	PITER	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*985	M	DETECCION DE EXPLOSIVOS

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

Identificador obQ5 NbvV n+Kb IxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

11	KORA	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*984	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
12	VELA	GOLDEN RETRIEVER	991*001*000*681*987	H	DETECCION DE EXPLOSIVOS
13	TATO	ROTTWEILER	941*000*022*039*309	M	DEFENSA CONTROLADA
14	PIPO	ROTTWEILER	941*000*022*039*246	M	DEFENSA CONTROLADA
15	PIPE	ROTTWEILER	991*001*001*145*823	M	DEFENSA CONTROLADA
16	GOMO	ROTTWEILER	991*001*001*145*827	M	DEFENSA CONTROLADA
17	PALOMO	ROTTWEILER	991*001*001*145*456	M	DEFENSA CONTROLADA
18	GONSO	ROTTWEILER	941*000*022*039*396	M	DEFENSA CONTROLADA
19	PERSY	ROTTWEILER	991*001*001*145*811	M	DEFENSA CONTROLADA
20	AQUILES	ROTTWEILER	991*001*002*089*928	M	DEFENSA CONTROLADA
21	CHESTER	ROTTWEILER	941*000*022*039*389	M	DEFENSA CONTROLADA
22	TEMIS	ROTTWEILER	941*000*022*039*395	H	DEFENSA CONTROLADA
23	GOTEN	ROTTWEILER	991*001*001*145*812	M	DEFENSA CONTROLADA
24	BRUNO	ROTTWEILER	991*001*002*089*945	M	DEFENSA CONTROLADA
25	BRITA	ROTTWEILER	991*001*002*089*946	H	DEFENSA CONTROLADA
26	BULMA	PASTOR MALINOIS	991*001*001*145*820	H	DEFENSA CONTROLADA
27	CHISPA	PASTOR ALEMÁN	941*000*022*041*907	H	DEFENSA CONTROLADA
28	MILA	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*145*818	H	DEFENSA CONTROLADA
29	MARY	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*145*817	H	DEFENSA CONTROLADA
30	KAISER	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*145*816	M	DEFENSA CONTROLADA
31	CRIMON	PASTOR ALEMÁN	991*001*001*145*815	M	DEFENSA CONTROLADA
32	BALTO	PASTOR ALEMÁN	941*000*022*041*924	M	DEFENSA CONTROLADA
33	FRESA	PASTOR ALEMÁN	941*000*022*039*305	H	DEFENSA CONTROLADA
34	LUTER	PASTOR ALEMÁN	941*000*022*039*394	M	DEFENSA CONTROLADA
35	NERON	PASTOR ALEMÁN	941*000*022*039*311	M	DEFENSA CONTROLADA
36	JULIO	PASTOR ALEMÁN	941*000*022*039*392	M	DEFENSA CONTROLADA
37	GOKU	PASTOR MALINOIS	991*001*001*145*819	M	DEFENSA CONTROLADA
38	YECA	ROTTWEILER	991*001*001*145*814	H	DEFENSA CONTROLADA
39	NENA	ROTTWEILER	991*001*001*145*813	H	DEFENSA CONTROLADA
40	DANA	ROTTWEILER	941*000*022*041*902	H	DEFENSA CONTROLADA
41	OLIVA	ROTTWEILER	941*000*022*039*313	H	DEFENSA CONTROLADA
42	TUNDRA	ROTTWEILER	941*000*022*039*505	H	DEFENSA CONTROLADA
43	COCOA	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*145*808	H	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS
44	JIMBO	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*145*803	M	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS
45	MAR	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*145*807	H	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS
46	JUPITER	GOLDEN RETRIEVER	991*001*001*145*804	M	DETECCIÓN DE NARCÓTICOS

PARÁGRAFO: El reentrenamiento en la escuela de guías y adiestramiento canino de la policía nacional y el registro de razas potencialmente peligrosas en la alcaldía municipal local (caninos numerales del 13 al 42) **vence el 09-06-2021.**

ARTICULO CUARTO: El registro autorizado mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de **tres (3) años**, pero en todo caso el prestador del servicio autorizado deberá mantener vigentes y actualizados, los siguientes documentos en el sistema dispuesto para ello (RENOVA): ***i) Certificación de la especialidad expedida por la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino de la Policía Nacional –ESGAC- o por las Escuelas Caninas de las Fuerzas Militares F.F.M.M; ii) Registro ante la Alcaldía Municipal cuando se trate de ejemplares caninos de la especialidad Defensa Controlada o de razas consideradas potencialmente peligrosas; iii) La póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual.*** de conformidad con el artículo 1° de la

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

Identificador obQ5 NbvV n+Kb lxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

resolución N° 2020--0010437, que modificó el artículo 5° de la resolución No N° 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017. El incumplimiento de tal deber podrá ser causal de sanción por parte de esta Superintendencia.

PARAGRAFO: el acto administrativo que otorga el registro de códigos caninos puede ser suspendido o cancelado en cualquier tiempo, con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: El registro autorizado mediante el presente acto administrativo debe ser actualizado de manera inmediata por la empresa de vigilancia en el aplicativo **RENOVA.,** atendiendo lo señalado en la resolución 5614 de 2012 y la circular 18 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, siempre que solicite el registro de códigos caninos deberá anexar un video actualizado de la unidad canina el cual **debe cumplir con todos** los requisitos señalados en el artículo 24 de la resolución N° 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017 o las normas que la modifiquen, aclaren o complementen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3.,** siempre que solicite el registro de los códigos caninos debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la resolución N° 20174440098277 del 7 de diciembre de 2017 o las normas que la modifiquen, aclaren o complementen y en consecuencia aportar las facturas de compra y el registro en los libros oficiales de contabilidad (auxiliar por terceros), respecto de los ejemplares caninos materia del registro.

ARTICULO OCTAVO: En los demás aspectos, confirmar la Resolución No. **20204100073927 del 03 de noviembre de 2020**, los que no fueron modificados continúan vigentes y se mantienen incólumes.

ARTÍCULO NOVENO: El presente proveído deberá notificarse al Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, o quien haga sus veces, en la **Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C.**, y al correo electrónico financiera@tacseguridad.com de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en numeral 2 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 2021--0041587

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	WISTON JAVIER TORO RODRIGUEZ
Revisado para firma por	LUZ ELENA MORALES MALAVER JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR Carrera 27 C N° 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico financiera@tacseguridad.com	

Identificador obQ5 NbvV n+Kb lxDD P5mM /Xrw Or0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución*, "La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución **No. 20174100041767 del 16 de junio de 2017**, concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de dos **(02)** años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA,** identificada con **NIT 900.448.609-3**, con domicilio principal en la Carrera 27 C No. 71B – 81, de la ciudad de Bogotá D.C., mediante actos posteriores se aprobaron las sucursales en las siguientes ciudades: Cali – Valle

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No.20174100082247 del 17/10/2017; Medellín - Antioquia Resolución No. 20174100082227 del 17/10/2017; Leticia – Amazonas Resolución No. 20174100082237 del 17/10/2017; Pasto – Nariño Resolución No. 20174100082767 del 20/10/2017; Popayán – Cauca Resolución No. 20174100082757 del 20/10/2017; Cartagena – Bolívar Resolución No. 20174100082747 del 20/10/2017; Mocoa – Putumayo Resolución No. 20174100082737 del 20/10/2017; Manizales – Caldas Resolución No. 20174100084037 del 24/10/2017; San Andrés, Providencia y Santa Catalina, San Andrés Resolución No. 20174100090977 del 15/11/2017; y Sincelejo – Sucre Resolución No. 20174100095677 del 30/11/2017, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino (otorgado posteriormente mediante la Resolución No. 20174100086907 del 07/11/2017) y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que así mismo, se autorizó a la vigilada mediante actos administrativos posteriores, el cambio de domicilio de las siguientes sucursales: Pasto – Nariño, Popayán – Cauca, Cartagena – Bolívar, Mocoa – Putumayo, Manizales – Caldas, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, San Andrés.

Respecto del Capital Social tenemos que mediante Resolución No. **20174100041767 del 16 de junio de 2017**, con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	%	VALOR DEL APORTE
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ C.C. 79.979.985	6.427	$1.000	2%	$6.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	314.933	$1.000	98%	$314.933.000
TOTAL	**321.360**		**100%**	**$321.360.000**

Posteriormente y mediante Resolución No. **20184100095457 del 08 de noviembre de 2018**, esta Entidad autorizó al servicio vigilado cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	%	VALOR DEL APORTE
EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO. C.C. 7.316.727	6.427	$1.000	2%	$6.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	314.933	$1.000	98%	$314.933.000
TOTAL	**321.360**		**100%**	**$321.360.000**

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia un aumento de capital, dejando así la siguiente composición societaria a diciembre 31 de 2019:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	No. DE CUOTAS	PARTICIP. %	VALOR DEL APORTE
EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO. C.C. 7.316.727	25.427	$1.000	25.427	98%	$25.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	1.245.933	$1.000	1.245.933	2%	$1.245.933.000
TOTAL	**1.271.360**		**1.271.360**	**100%**	**$1.271.360.000**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de junio de 2031.

De las solicitudes y requerimientos.

Que, a través de su Representante Legal, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT 900.448.609-3**, mediante documentación radicada con No. 20190088202 del 15 de abril de 2019, solicitó ante esta entidad la renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico, medio canino y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que, con el fin de complementar información de tipo jurídico, contable y financiero para dar continuidad al trámite de renovación de licencia, se realizó mesa de trabajo con los representantes de la empresa el día 03 de julio de 2019, de la cual se obtuvo respuesta a través de los radicados No. 2019PR10185212 del 31 de julio de 2019.

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso segundo del parágrafo 2 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, se envió requerimiento con radicado **No. 20204100082151 del 06 de mayo de 2020.**

Que con los siguientes radicados No. 20200105272 del 24/06/2020, No. 20200105462 del 24/06/2020, No. 20200114492 del 06/07/2020, No. 20200105382 del 24/06/2020, No. 20200139522 del 10/08/2020, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA,** considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

radicados No. 20190088202 del 15 de abril de 2019, No. 2019PR10185212 del 31 de julio de 2019 y los radicados No. 20200105272 del 24/06/2020, No. 20200105462 del 24/06/2020, No. 20200114492 del 06/07/2020, No. 20200105382 del 24/06/2020, No. 20200139522 del 10/08/2020, como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994. En ese orden, se emitirá pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 (del Sector Administrativo de Defensa), que en su sección 4. Reglamenta las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia, determina en el artículo **2.6.1.1.4.3. "Relación mínima de Patrimonio.** *A partir del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 0071 de 2002) establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos."* En el artículo 2.6.1.1.4.7 establece las *"**Deducciones del Patrimonio Básico.** Se deducirán del patrimonio básico los siguientes conceptos: a) Las pérdidas de ejercicios anteriores y las del ejercicio en curso; b) La cuenta "revalorización del patrimonio" cuando esta sea negativa."* Concordante con el Decreto 71 de 2002 que establece, en detalle, las normas sobre cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio el capital social constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015 (Decreto 71 de 2002) expedido por el Ministerio de Defensa Nacional.

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la empresa **TAC SEGURIDAD LTDA,** se evidencia que la empresa de vigilancia y seguridad privada dio cumplimiento a las cuantías mínimas de Patrimonio y Capital para el periodo fiscal 2016, 2017 7 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

TAC LTDA. Nit. 860.401.191-1			
CUANTIAS MINIMAS DE PATRIMONIO Y CAPITAL - DECRETO 71 DE 2002			
	AÑO 2017	**AÑO 2018**	**AÑO 2019**
TOTAL ACTIVO	658.604.059	3.265.113.070	5.209.779.095
40% DEL ACTIVO	263.441.624	1.306.045.228	2.083.911.638
TOTAL PATRIMONIO	290.456.946	1.326.791.186	2.121.425.537
CUANTÍA MINIMA DE PATRIMONIO	**SI CUMPLE**	**SI CUMPLE**	**SI CUMPLE**
TOTAL PATRIMONIO	290.456.946	1.326.791.186	2.121.425.537
20% DEL PATRIMONIO	58.091.389	265.358.237	424.285.107
TOTAL CAPITAL SOCIAL	321.360.000	321.360.000	1.271.360.000
CUANTÍA MIMINA DE CAPITAL	**SI CUMPLE**	**SI CUMPLE**	**SI CUMPLE**

De las tarifas del servicio.

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Los artículos 2.6.1.1.6.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.
La empresa allego copia de los siguientes Contratos de Vigilancia, Cuenta Auxiliar de Ingresos y Facturas "cumpliendo las instrucciones impartidas mediante las circulares externas números 16 y 19 de 2012", de los meses de los meses de noviembre, diciembre de 2018, y enero de 2019, acreditando el Estrato del cliente así:

CONJUNTO LA BELLA FONTANA -P.H. FRA 227 DEL 19/11/2018						
SERVICIOS DE 24 HORAS PERMANENTE SIN ARMA	$ 6.718.681	$ 537.494	$ 137.867	$ 7.394.043	$ 7.394.043	
VALOR DECRETO 1070 DE 2015					$ 7.394.043	
VALOR FACTURA SERVICIO MES DE NOVIEMBRE DE 2018 APLICAN AYS DEL 8%					$ 7.394.043	CUMPLE

CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA PEÑALUZA BALSO FRA 262 DEL 18/01/2019						
2 SERVICIOS DE 24 HORAS PERMANENTE SIN ARMA	$ 7.121.798	$ 569.744	$ 146.139	$ 7.837.681	$ 15.675.361	
1 SERVICIOS DE 24 HORAS PERMANENTE SIN ARMA	$ 7.121.798	$ 712.180	$ 148.846	$ 7.982.823	$ 7.982.823	
VALOR FACTURA SERVICIO MES DE ENERO DE 2019 APLICAN AYS DEL 8% Y 10%					$ 23.658.184	CUMPLE

La vigilada aportó los soportes para acreditar el cumplimiento del DECRETO 1070 DE 2015, del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, la cual se encuentra regulada con las tarifas mínimas de Vigilancia establecidas con la circular Externa 20183200000015 de enero de 2018. Una vez analizada la información suministrada, con sus soportes se observó que la Entidad SI CUMPLE.

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La norma en comento establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, “el comprobante de aportes a un fondo de cesantías”.

La empresa acredita el pasivo laboral por concepto de cesantías, a corte 31 de diciembre de 2018, por la suma $43.029.014 y aporta planilla de pago de fondos así FONDO PORVENIR planilla No. 840322624201 por la suma de $5.534.962, FONDO PORVENIR planilla No. 840322632381 por la suma de $18.915.752, FONDO PORVENIR planilla No. 840322812600 por la suma de $18.578.303 para un total de $24.450.714, evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley.

Se observa que la vigilada se ajusta al deber de aportar: "comprobante de aportes a un fondo de cesantías.", y que los mismos fueron cotejables y verificables con lo revelado en la información financiera de cada período, toda vez que acreditaron el pasivo.

Del Cumplimiento De Obligaciones Salariales, Prestacionales Y De Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: “*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de*

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (…).

El numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

La empresa ISVI LTDA, aportó planillas de seguridad social de los meses de enero 2020 y diciembre de 2019, en las cuales se evidenció pago oportuno, de acuerdo con el muestreo realizado, el valor de IBC de liquidación es el salario básico devengado por cada uno de sus empleados.

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995 dispone OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

La Empresa presentó estados financieros comparativos, con sus respectivas notas explicativas, con corte a 31 de diciembre de los años 2017 - 2018 y 2019, debidamente firmados y certificados por la Representante Legal señora MERCEDES GOMEZ OSORIO identificada con cédula de ciudadanía número 51.761.805, Contador Público señor PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ, con tarjeta profesional No. 38248-T y dictaminada por el Revisor Fiscal señora MARIA JULIA NARANJO PEÑA, con tarjeta profesional No. 49037-T. Se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y demás normas concordantes; así mismo, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la situación financiera de la Empresa en la fecha de corte señalada en los mismos, tal como lo expresa el dictamen proferido por la Revisora Fiscal, salvo prueba en contrario. Las notas respectivas hacen parte integral de los mismos.

Del capital, los socios y la sociedad.

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa TAC LTDA con Nit. 900.448.609-3, consultada por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social RUES, el 22 de julio de 2020, la empresa TAC SEGURIDAD LTDA., se constituyó por Escritura Pública No. 3157

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

del 23 de junio de 2011 de Notaría 48 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2011, con el No. 01493865 del Libro IX.

Mediante Resolución No. **20174100041767 del 16 de junio de 2017**, con la cual se renovó la licencia de funcionamiento, se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	%	VALOR DEL APORTE
CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ C.C. 79.979.985	6.427	$1.000	2%	$6.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	314.933	$1.000	98%	$314.933.000
TOTAL	**321.360**		**100%**	**$321.360.000**

Posteriormente y mediante Resolución No. **20184100095457 del 08 de noviembre de 2018**, esta Entidad autorizó al servicio vigilado cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, quedando la composición societaria así:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	%	VALOR DEL APORTE
EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO. C.C. 7.316.727	6.427	$1.000	2%	$6.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	314.933	$1.000	98%	$314.933.000
TOTAL	**321.360**		**100%**	**$321.360.000**

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se evidencia un aumento de capital, dejando así la siguiente composición societaria a diciembre 31 de 2019:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	No. DE CUOTAS	PARTICIP. %	VALOR DEL APORTE
EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO. C.C. 7.316.727	25.427	$1.000	25.427	98%	$25.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	1.245.933	$1.000	1.245.933	2%	$1.245.933.000
TOTAL	**1.271.360**		**1.271.360**	**100%**	**$1.271.360.000**

TÉRMINO DE DURACIÓN: La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 23 de junio de 2031.

En todo caso, los socios son personas naturales de nacionalidad colombiana, estando acorde a lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la Representación Legal.

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.
De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** está representada legalmente por la señora **GOMEZ OSORIO MERCEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.761.805** como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **OSORIO MORENO WENDEE KATHRIN** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.030.581.199**, como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta No. 20201500012633 del 03 de febrero de 2020, con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá, se constató el siguiente objeto social:

"*EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN A BIENES MUEBLES E INMUEBLES; A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MÓVIL Y ESCOLTAS A PERSONAS, VEHÍCULOS Y MERCANCÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES AFINES O CONEXAS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA E INVESTIGACIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 8 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994, PARA OPERAR CON ARMAS DE FUEGO Y SIN ARMAS DE FUEGO, CON MEDIO HUMANO, ANIMA MATERIAL O TECNOLÓGICO TALES COMO CENTRALES DE MONITOREO Y ALARMAS, CIRCUITOS CERRADOS, DETECTOR DE EXPLOSIVOS Y LOS DEMÁS CONSAGRADOS EN EL ART. 53 DEL DECRETO LEY 356 DE 1994 Y DE MÁS MEDIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA O POR LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES. PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CONDICIÓN DE DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES. A. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES MERCANTILES QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. B. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. C. CELEBRAR CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES CREDITICIAS Y DE SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y LOS BINES SOCIALES. D. INVERTIR EN ACCIONES, EN PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CUOTAS, CEDULAS, BONO, FORMAR PARTES DE OTRAS SOCIEDADES YA SEA POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, ETC. E. CELEBRAR UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD. F. ABRIR, CANCELAR CUENTAS CORRIENTES DE AHORROS Y CAPITALIZACIÓN, DEPÓSITOS RENTABLES O DE GARANTÍA. G. TOMAR DINERO ES PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES, DE ENTIDADES PARTICULARES O ESTATALES, NACIONALES O EXTRANJERAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES, GIRAR O ENDOSAS, ADQUIRIR, ACEPTAR, PROTESTAR, CANCELAR, AVALAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. H. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES, LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.".

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (…)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20191300137373 del 04 de junio de 2019**, mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** no se encontró

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46281 de 16-07-2003.

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jfB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20203200017273 del 11 de febrero de 2020**, mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **No. 18-02-101002169** expedida por la Compañía Aseguradora “SEGUROS DEL ESTADO S.A”, aportada por la vigilada, se evidenció que la misma a la fecha de estudio, se encuentra vigente del 22/09/2020 hasta el 22/09/2021 y el interés asegurable se ajusta al valor de 400 SMLMV para el año 2020 y el riesgo asegurable para el uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada es exclusivo y sin limitaciones a la cobertura, razón por la cual, la póliza de responsabilidad civil extracontractual, cumple con lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994 modificado por el artículo 72 del Decreto 2106 de 2019.

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.”

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, “proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.”.

En ese orden, según certificación expedida por el DCCA de fecha 09 de septiembre de 2020, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, tiene un

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

total de 70 armas de fuego, de las cuales 46 cuentan con permiso de tenencia y 24 con permiso de porte.
Teniendo en cuenta el número de personal operativo acreditado que reporta la empresa en el aplicativo APO, de fecha 07 de octubre de 2020, se verificó que la misma, **NO** cumple con la relación hombre- arma.
En ese orden la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** deberá devolver, dar aplicación a lo señalado por los artículos 44 y 45 del Decreto 2535 de 1993 o entregar en depósito temporal el armamento sobrante, de acuerdo a la normativa prevista por el Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 2535 de 1993, según las consideraciones expresas que se consignan en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar los diferentes medios para el desarrollo de la actividad a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado, con armas de fuego y sin armas de fuego.

Del medio tecnológico.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológicos, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio con medio tecnológico, el vigilado diligenció el "anexo de medios tecnológicos", aportó los manuales de los mismos y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que maneja los equipos [visto el aplicativo de personal operativo acreditado –APO- la empresa reporta 04 personas como "operador de medios tecnológicos"].

De acuerdo a lo anterior, se autorizará la prestación del servicio a través de medio tecnológico teniendo en cuenta los equipos relacionados en la documentación aportada.

Del medio canino.

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar el medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establecen una serie de disposiciones que los servicios de vigilancia y seguridad privada deben cumplir para desarrollar su actividad con la utilización del medio canino.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio canino.

Verificada la documentación relacionada en la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para el medio canino y, la aportada después de requerimiento con radicado **No. 20204100082151 del 06 de mayo de 2020,** no se logra evidenciar las certificaciones de guía y adestramiento canino expedidas por la policía nacional con fechas vigentes.

En ese orden, la solicitud del medio canino para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, será resuelta de forma desfavorable.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fijas, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** solicita la prestación del servicio a través de las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad*." (Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (…) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*."

Verificada la documentación relacionada con la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

investigación, el solicitante señaló las personas que prestarán el servicio, y que se encuentran con acreditación vigente así:

NOMBRE	CEDULA	No. RESOLUCION	CALIDAD
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA	80.025.822	20174440082127 DEL 13/10/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
MERCEDES GOMEZ OSORIO	51.761.805	20174440073187 DEL 28/09/2017	CONSULTOR 5 AÑOS
QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO	1.024.532.555	20174440050367 DEL 18/07/2017	CONSULTOR 5 AÑOS

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (…)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** fueron autorizadas, en la Carrera 27 C No. 71 B 81 de la ciudad de Bogotá D.C., Esta es la misma dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de Bogotá; vistos el video aportado, las instalaciones se ajustan a la normativa vigente.

Respecto de las sucursales solicitadas por la empresa con la renovación de licencia de funcionamiento, así como con respuesta a la mesa de trabajo realizada, las mismas serán autorizadas así:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	SUCURSAL CIUDAD/MUNICIPIO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	Cali – Valle	Carrera 3 No.10-12 oficina 504A Edificio Colombia	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
2	Pasto - Nariño	Calle 22 No 5-71	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
3	Popayán - Cauca	Calle 7 A No. 14-33	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
4	Cartagena-Bolívar	Carrera 69 No. 31-139 local 502	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
5	Manizales - Caldas	Carrera 22 No. 46A-52 piso 2 Barrio San Jorge	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
6	Mocoa - Putumayo	Carrera 11 Edificio Jaceari	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
7	San Andrés, Providencia y Santa Catalina, San Andrés	Barrio La Sagrada Familia frente al supermercado chiqui.com local 1	CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ, C.C 79.979.985
8	Sincelejo – Sucre	Calle 14 No 13 A – 59 Barrio El Bongo	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805

Respecto de la sucursal ubicada en la ciudad de **Leticia – Amazonas,** revisada la documentación inicial aportada y luego de requerimiento **No. 20204100082151 del 06 de mayo de 2020**, no se logra evidenciar el video correspondiente a las instalaciones donde se permita realizar la verificación de acuerdo a lo estipulado por el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994; por tanto, la solicitud de renovación para la sucursal mencionada, será resuelta de forma desfavorable.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA.**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3** por el término de **diez (10) años** con domicilio principal autorizado en la Carrera 27 C No. 71 B - 81 de la ciudad de Bogotá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, la prestación del servicio en las sucursales ubicadas en las siguientes ciudades**,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

	SUCURSAL CIUDAD/MUNICIPIO	DIRECCIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	Cali – Valle	Carrera 3 No.10-12 oficina 504A Edificio Colombia	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
2	Pasto - Nariño	Calle 22 No 5-71	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
3	Popayán - Cauca	Calle 7 A No. 14-33	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
4	Cartagena- Bolívar	Carrera 69 No. 31-139 local 502	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
5	Manizales - Caldas	Carrera 22 No. 46A-52 piso 2 Barrio San Jorge	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
6	Mocoa - Putumayo	Carrera 11 Edificio Jaceari	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805
7	San Andrés, Providencia Y Santa Catalina, San Andrés	Barrio La Sagrada Familia frente al supermercado chiqui.com local 1	CESAR ORLANDO MACHUCA RODRIGUEZ C.C 79.979.985
8	Sincelejo – Sucre	Calle 14 No 13 A – 59 Barrio El Bongo	MERCEDES GOMEZ OSORIO C.C 51.761.805

ARTÍCULO TERCERO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, la prestación del servicio en la sucursal ubicada en la ciudad de Leticia - Amazonas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, la prestación del servicio con la utilización de medio tecnológico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTICULO QUINTO: No autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, la prestación del servicio de vigilancia y seguridad con la utilización de medio canino, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro los plazos señalados:

- Dentro de los 60 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los soportes que den cuenta de la devolución del armamento sobrante, la aplicación de lo señalado por los artículos 44 y 45 del Decreto 2535 de 1993 (cesión), o la entrega en depósito temporal del mismo, para dar cumplimiento a la proporción hombre-arma, de acuerdo a la normativa vigente contenida en el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2535 de 1993.

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

ARTICULO SÉPTIMO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3,** la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Registrar en las bases de datos de la entidad a la señora **GOMEZ OSORIO MERCEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.761.805** como Representante Legal Principal (Gerente) y la señora **OSORIO MORENO WENDEE KATHRIN** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.030.581.199**, como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, tener como composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, la siguiente:

SOCIOS	No. DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	No. DE CUOTAS	PARTICIP. %	VALOR DEL APORTE
EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO. C.C. 7.316.727	25.427	$1.000	25.427	98%	$25.427.000
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	1.245.933	$1.000	1.245.933	2%	$1.245.933.000
TOTAL	**1.271.360**		**1.271.360**	**100%**	**$1.271.360.000**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el presente proveído, a la señora **GOMEZ OSORIO MERCEDES,** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.761.805** como Representante Legal Principal (Gerente) de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, o quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se renueva la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 3 GRA
Fecha firma: 03/11/2020 19:38:33 GMT-05:00

Resolución No. 20204100073927

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN - ELSA ROSMERY LEON MARTIN
Revisado para firma por	EDRY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CARRERA 27 C No. 71 B - 81 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN**: tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador zJFg aEVE OhUf VtzA 2jlB ehFl Ivk=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Radicado No. 2021025183
11/12/2021

Señora:
QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
Representante legal
TAC SEGURIDAD LTDA
Email: TAC_SEGURIDADLTDA@HOTMAIL.COM

Referencia: Respuesta radicado No. 2021014404 del 12 de julio de 2021
Solicitud cambio de Representante Legal

El suscrito Superintendente Delegado para la Operación de los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E), se permite dar respuesta al radicado de la referencia, mediante el cual se solicita el registro de cambio de representación legal de la sociedad inscrita en el registro **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con NIT **900.448.609-3.**

En ese orden, fue aportada acta de junta extraordinaria de accionistas No. 050 de fecha 15 de junio de 2021, donde la junta de socios del servicio vigilado aprobó el cambio del gerente y representante legal acta que se ajusta a la normativa vigente y de la cual ha sido designada la siguiente persona:

QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO **C.C. No. 1.024.532.555**	**REPRESENTANTE LEGAL** **PRINCIPAL** **GERENTE GENERAL**

EDISSON HERIBERTO CORTES CARRILLO **C.C. No. 7.316.727**	**REPRESENTANTE LEGAL** **SUPLENTE** **SUBGERENTE**

De los Antecedentes.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente al oficio de respuesta **No. 20211500092063 del 26 de agosto del 2021** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial.

Por lo expuesto, en la solicitud descrita en la referencia, le informamos que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, **tomó atenta nota** con respecto al cambio en la representación legal señalado; igualmente se le recuerda que todos estos cambios, en lo que corresponda, deben ser inscritos en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal, según las formalidades previstas por la Ley.

Recuerde: Conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando esta Superintendencia, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el Centro de Información al Ciudadano, Call

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Carlos Roberto Ferro Solanilla
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador iwCh 73uw IM8k d2Ox Hwwk FRzq g5l=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Center, Correos Electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo tramitescontransparencia@supervigilancia.gov.co

El presente oficio se comunica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020

Atentamente,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN VIR

Fecha firma: 10/12/2021 14:48:06 GMT-05:00

Identificador iwGh 73uw IM8k d2Ox Hwwk FRzq g5I=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	Carlos Roberto Ferro Solanilla
Revisado para firma por	CINDY JOHANA BARBOSA BOLIVAR / EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(…)*".

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**: financiera@tacseguridad.com - tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador jAEh jPaU InON wQh0 gA+A FOQQ 62k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.(…)".

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20204100073927 del 03 de noviembre de 2020** renovó la licencia de funcionamiento por el término de diez (10) años, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA** identificada con **NIT. 900.448.609-3**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego, medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través del Representante Legal principal el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2021023485 de 27 de octubre de 2021**, solicitó autorización para el cambio de dirección del domicilio principal para que sea trasladada a la dirección: **Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares** de la ciudad de Bogotá D.C., aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*"

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 051 del 20 de septiembre del 2021**, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime el cambio de dirección de la sede principal para que sea trasladada a la dirección: **Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares** en la ciudad de Bogotá D.C.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*"

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación,*

Identificador jAEh jPaU InON wQh0 gA+A FOQQ 62k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, el cambio de dirección del domicilio principal que será trasladado a la dirección: **Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares** en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la señora **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.024.532.555**, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con **NIT. 900.448.609-3**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa No. 20201300000155 de abril 2 de 2020.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**: financiera@tacseguridad.com - tac_seguridadltda@hotmail.com	

Identificador jAEh jPaU InON wQh0 gA+A FOQQ 62k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 13/04/2022 11:59:55 GMT-05:00

Identificador jAEh jPaU InQN wQh0 gA+A FOQQ 62k=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20224100021687

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Carrera 25 No. 73 – 95 Barrio Alcázares de la ciudad de Bogotá D.C. **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN**: financiera@tacseguridad.com - tac_seguridadltda@hotmail.com	